

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1894.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Herrero Abia, Alonso Villazán, Polanco Aguado, Delgado Gonzalo, Ovejero Pastor, Guijuelmo Aguado, Varona Gutiérrez, Delgado Cabeza, García Crespo, Plaza García, Yagüez Pascual, Hortega Aguado, Urizar de Aldaca, Calderón Rojo, Mancebo de la Varga, Polanco y Polanco, Cuadros de Medina, Gutiérrez Comillas y Gómez Inguanzo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día y en conformidad al art. 68 de la ley Provincial, anuncia la Presidencia que se repite la votación de ayer, respecto al cambio de turnos entre los Diputados de un mismo distrito.

Para una cuestión de orden pide la palabra el Sr. Mancebo, y con este motivo indica que es innecesario el acto anunciado, puesto que retira la moción que había presentado el Sr. Polanco, reservándose el apoyar la proposición que obra sobre la mesa, acerca de la nulidad de los sorteos del primero y segundo turno, practicados en las sesiones anteriores.

Sr. Presidente: Puesto que existe la proposición á que el Sr. Mancebo se refiere, que en cierta manera es una censura indirecta contra la Mesa, preciso se hace que antes de leer aquella, dé algunas explicaciones. Recordarán los Sres. Diputados que una vez ocurrido el empate en la elección del primer turno, se consultó el procedimiento que se había de observar en el sorteo, y por unanimidad se convino que los nombres de los candidatos que figuraban en una misma papeleta, ó sean los Sres. Delgado Gonzalo y Varona, se introdujeran en una urna dentro de un sobre en blanco que se cerró á presencia del público, y en otro del mismo color y tamaño y en igual urna, la papeleta que contenía los nombres de los Señores Aldaca y Mancebo, propuestos respectivamente, lo mismo que los anteriores, para los distritos de Saldaña y Cervera.

Practicada esta operación, se colocó en otra urna una papeleta, incluida en su respectivo pliego ce-

rrado, que decía "primer turno," y otra en blanco que también iba contenida en su sobre correspondiente, del mismo color y tamaño que el anterior, y á seguida se extrajo por un Diputado Secretario una papeleta que decía "D. Tirifilo Delgado Gonzalo y D. Lacisio Varona Gutiérrez," á la que correspondió el primer turno, según la papeleta sacada por otro Diputado Secretario, proclamándose á continuación la Presidencia para dicho cargo. Esta es la verdad legal y real.

Sr. Mancebo: Una vez que se lea la proposición, demostraré que no tiene por objeto censurar los actos de la Mesa, sino deshacer un error que hemos padecido todos y que no afecta á la designación de turnos.

Pide el Sr. Alonso Villazán la lectura de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, en la que se prohíbe la discusión que se vá á entablar.

Verifícalo el Diputado Secretario Sr. Inguanzo, manifestando á seguida el Sr. Alonso Villazán que el Presidente no debe permitir que se discuta un asunto que no estaba anunciado en la sesión anterior, ni figura en la orden del día.

El Sr. Yagüez aclara los términos en que quedó la discusión en el día de ayer, y, después de leer el artículo 78 del Reglamento, demuestra que la Real orden invocada por el Sr. Alonso Villazán no se opone á lo que en éste se preceptúa, puesto

que con anterioridad á la apertura de la sesión se presentó la proposición correspondiente, procediendo, en su consecuencia, que se cumpla el art. 74 del Reglamento, decidiendo la Asamblea si toma ó nó en consideración lo propuesto por el Sr. Mancebo.

Sr. Delgado Gonzalo: Protesté ayer solemnemente contra las votaciones verificadas acerca de la proposición del Sr. Polanco, por lo mismo que implicaban la derogación de los artículos 13 y 65 de la ley Provincial, cuyo texto es tan patente, que los mismos autores de la moción se han apresurado á retirarla, para no incurrir en las responsabilidades que por semejante acto pudieran exigirseles. Preténdese ahora anular unos actos perfectamente válidos y legítimos, aprobados por unanimidad, para cuyo efecto se produce ó presenta una proposición que hoy no puede discutirse, porque la Real orden de 16 de Octubre último previene de una manera categórica que ha de pasar reglamentariamente á informe de la Comisión, siquiera el Reglamento establezca que pueda discutirse inmediatamente en la orden del día, por lo mismo que los Reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos son ilegales, y por consiguiente nullos, en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de la ley Provincial.

Sr. Mancebo: Los argumentos que

aduce el Sr. Delgado Gonzalo, vienen á corroborar que la proposición tiene necesidad de leerse por haber sido entregada al Presidente antes de abrirse la sesión, y, después que se haya cumplido el trámite indicado y de apoyarla uno de los firmantes, se consultará si se toma ó nó en consideración.

Lee la proposición el Diputado Sr. Inguanzo, cuyo contenido literal es el siguiente: "Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea se declaren nulos los sorteos verificados para resolver los empates de la elección de cargos para los turnos de la Comisión Permanente por reputar ilegales y contrarios á la ley los que se han verificado.—Sala de Sesiones á 8 de Noviembre de 1894.—Braulio Mancebo.—Santos Cuadros.—Antonio Polanco.—Hay tres rúbricas."

Sr. Mancebo: No es el interés personal el que me ha movido á presentar esta proposición, sino el deseo de que no prevalezcan unos actos que desde su origen son nulos, y por consiguiente ilegales.

La Presidencia, que cumplió con sus deberes al publicar el resultado de dicho sorteo, ni es acreedora á censura de ningún género, ni este acatamiento ha cruzado normamente, porque la culpa la tenemos todos. Explicada queda la forma en que tuvo lugar aquel acto, que se verificó por lista, cuando debió ser uninominal entre los dos candidatos del mismo distrito, y de esta suerte la lucha es más igual.

Quizás se invoque el argumento de que el acuerdo tiene la autoridad de cosa juzgada, que no puede volverse sobre él, y ésto que á primera vista parece que prueba mucho, no prueba nada. Ciertamente es que en tésis general los Ayuntamientos y las Diputaciones no pueden volver sobre los acuerdos que dictan en materia de su competencia; pero no cabe negarles esta facultad cuando los que anulan ó modifican contienen alguna infracción manifiesta de la ley, ó dimanen de un supuesto que luego resulta falso, porque en tales casos el respeto á la ley escrita, los principios de justicia y las buenas reglas de administración imponen el deber de no mantener lo que es nulo en su origen. Así lo declaró la Real orden de 16 de Marzo de 1888. Con arreglo á la doctrina sentada, y una vez que los empates ocurridos en la elección de personal se deciden por la suerte,

es pertinente y ajustado á derecho que la Diputación vuelva sobre sus acuerdos y restablezca las cosas al estado que tenían antes del sorteo, tomando para este efecto en consideración la proposición presentada.

Hecha la pregunta correspondiente por la Presidencia y reclamada votación nominal respecto si se tomaba ó nó en consideración, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Gutiérrez Comillas, Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Mancebo, Calderón, Aldaca, Hortega, Yagüez, Delgado Cabeza y Sr. Gobernador.—Total diez.

Señores que dijeron nó:

Gómez Inguanzo, Plaza, García Crespo, Guijuelmo, Varona, Ovejero, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Herrero Abia.—Total diez.

Repetida la votación en vista del empate, insistieron unos y otros en el criterio sustentado, y en su consecuencia se decidió por el voto de calidad del Sr. Gobernador Presidente, á tenor del art. 68 de la ley, que se tome en consideración la proposición presentada.

Consultado por la Presidencia si se declaraba ó nó urgente, manifestó el Sr. Delgado Gonzalo, en nombre de los diez Sres. Diputados que acaban de oponerse á que se discuta, en justo acatamiento á lo que prescribe la Real orden de 16 de Octubre, que no se niegan á la urgencia, para no aparecer en contradicción con lo que ayer hicieron.

Sr. Yagüez: Conformes todos en la urgencia y afectando á nuestro decoro lo que en la proposición se interesa, debe discutirse y votarla inmediatamente, sin necesidad de que pase á una Comisión especial.

Sr. Delgado Gonzalo: El asunto es grave, y puesto que entraña importancia suma, y afecta, como acaba de decir el Sr. Yagüez, al decoro de todos, lo conveniente es que se estudie, que se examinen las disposiciones legales, y que se formule dictamen, prometiendo todos los que nos hemos opuesto á que se abra nuevo juicio sobre hechos consumados, estar aquí hasta las doce de la noche si es preciso, y así demostraremos que no es el interés de partido la causa determinante de la proposición.

Pide el Sr. Calderón que se vote si se discute sin dictamen, puesto que la Real orden citada evita toda duda, y habiéndose asociado á este ruego el número de Diputados que el Reglamento exige, tuvo lugar la

votación nominal, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Gutiérrez, Cuadros, Polanco y Polanco, Mancebo, Calderón, Aldaca, Hortega, Yagüez, Delgado Cabeza y Sr. Gobernador.—Total diez.

Señores que dijeron nó:

Gómez Inguanzo, Plaza, Crespo, Guijuelmo, Varona, Ovejero, Polanco Aguado, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Herrero.—Total diez.

Repetida la votación, insistieron los diez Sres. Diputados que primeramente se citan en que se discuta la proposición sin dictamen, y los otros diez en que es necesario éste, decidiendo la Presidencia, en vista del segundo empate, que se abra discusión acerca de la prelación de la proposición sin el trámite predicho.

En defensa de ella consume el primer turno el Sr. Mancebo, y con este motivo repite lo anteriormente expuesto acerca de las causas que la informan y cuya letra y espíritu tienden, tan solamente, á que los sorteos sean unipersonales, entre los mismos individuos del distrito que resultan empatados, por cuya razón se precisa anular aquellos actos que se han realizado contra lo que la ley dispone.

Sr. Delgado Gonzalo: A la protesta ayer formulada en nombre de los que nominalmente nos opusimos á la proposición del Sr. Polanco, agregó hoy otra, solemne y enérgica, la que se está discutiendo, opuesta á lo que dispone el art. 84 de la ley, porque contra los acuerdos de las Diputaciones no caben otros recursos que los que se establecen en el 80, 87 y 88.

En contra de esta doctrina, ha sostenido el Sr. Mancebo, invocando una Real orden del año 1888, que los Ayuntamientos y Diputaciones pueden volver sobre sus acuerdos, cuando se fundan en hechos inexactos, para que no prevalezca lo que es nulo en su origen. Tal es la síntesis de su argumentación.

Sin poner en duda la existencia de esa Real orden, opuesta á las leyes Municipal y Provincial, en las que no se conceden facultades á dichos Organismos para volver sobre sus acuerdos, ni aún con el pretexto de infracciones más ó menos considerables, puesto que en este caso desaparecería por completo la estabilidad de las decisiones administrativas, no concluirían nunca los asuntos y serían ineficaces, sino

inútiles, las alzadas ante el superior jerárquico, aun así no es aplicable dicha Real orden al caso que se discute, porque aquí no se trata de rectificar hechos, sino de anular los derechos que creó el sorteo, perfectamente ajustado á los artículos 47 y 65; así que procede que se deseche la proposición, declarando válidos los sorteos, que vienen á ser el complemento del art. 13; porque si la Diputación tiene facultades para agrupar á los Diputados en secciones y votan en cada papeleta á dos, á tres ó á cinco individuos, por agrupaciones también se practica la suerte, como sucede con las Comisiones de actas, y así lo establece el Reglamento.

Pedido por bastante número de Diputados que se declare el punto suficientemente discutido, y hecha por la Presidencia la pregunta si se declaraban nulos los sorteos verificados para resolver el empate ocurrido en el primero y segundo turno de la Comisión provincial, dió la votación el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Gutiérrez, Cuadros, Polanco y Polanco, Mancebo, Calderón, Aldaca, Hortega, Yagüez, Delgado Cabeza y Sr. Gobernador.—Total diez.

Señores que dijeron nó:

Inguanzo, Plaza, Crespo, Guijuelmo, Varona, Ovejero, Polanco Aguado, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Herrero Abia.—Total diez.

Procédese á repetir la votación y ratificándose todos en lo anteriormente manifestado, la Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 68 de la ley, decidió el empate, declarando nulos los sorteos verificados y que se practiquen otros en la forma que indica la proposición.

En su vista, se introducen en una urna los nombres de los Sres. Delgado Gonzalo y Urizar de Aldaca, propuestos por igual número de votos para el primer turno del distrito de Saldaña, y en otra se depositaron, dentro de sus respectivos sobres, perfectamente cerrados, dos papeletas; una decía "primer turno," y la restante en blanco.

Extrajo el Diputado Secretario Sr. Gutiérrez, después de remover dicha urna, una papeleta dentro de un sobre que contenía el nombre del Sr. Delgado Gonzalo, y de la otra sacó el Sr. Gómez Inguanzo una papeleta en blanco. A seguida salió de la urna que contenía los nombres, el del Sr. Aldaca, y des-

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio la siguiente relación, en la que consta la distribución que ha dado el Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos á las 31.709 pesetas 30 céntimos reco-gidas por suscripción hecha por el periódico de Barcelona *La Van-guardia*, y que entregó al citado Capitán General su Director propietario el Diputado á Cortes D. Car-los Godó, para las familias de indi-viduos del Ejército muertos en los combates que tuvieron lugar en Melilla el año próximo pasado ó de sus resultas, y para los inutilizados á consecuencia de aquellas opera-ciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—López Domín-guez.—Señor.....

pués la papeleta que decía "primer turno".

En vista de este resultado, la Pre-sidencia le proclama para el primer turno del distrito de Saldaña.

Practicase en igual forma el sor-teo del distrito de Cervera para di-rimir el empate ocurrido entre los Sres. Mancebo de la Varga y Varo-na Gutiérrez, y resultando favore-cido el Sr. Varona, se le proclamó para formar parte de dicho turno.

Sr. Delgado Gonzalo: En nombre de los diez que nos hemos opuesto á la admisión y aprobación de lo interesado por los Sres. Mancebo, Cuadros y Polanco, vuelvo á repe-tir que el acto que acaba de reali-zarse, después de infringir la ley y establecer precedentes funestísimos para lo sucesivo, vá más allá de lo que la proposición anunciaba, por-que ahora resulta que se alteran los turnos, y el que figuraba en el pri-mero tendrá que pasar á otro, des-haciéndose, en su consecuencia, lo

que todos calificaban perfecto y le-gítimo. Como ésto no solo irroga perjuicios, sino que además tiende al incumplimiento de la ley, de aquí nuestra protesta, que deseamos conste en acta, con el objeto de en-tablar los recursos que procedan, porque ahora resulta que el Diputa-do que está haciendo uso de la pala-bra no tiene derecho á figurar en el segundo turno.

Suscítase con este motivo un in-cidente respecto á quiénes son los protestantes y validez y nulidad de los turnos, en el que intervienen los Sres. Crespo, Yagüez y Delgado Gonzalo, manifestando el primero que siendo la votación secreta no había autorizado á nadie para pro-testar, así que ni lo hacía, ni dejaba de verificarlo.

Indica el Sr. Delgado Gonzalo que después de las votaciones no-minales que acaban de tener lugar, son inútiles más aclaraciones, por-que sobradamente se conoce cómo

opina cada uno, y en lo que respec-ta á los turnos, habrá que alterar-los, según la votación.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Yagüez para aclarar el sentido de la proposición, demostrando al mismo tiempo que excluido el Se-ñor Delgado del primer turno por virtud del sorteo que acaba de prac-ticarse, se precisa votar nuevamen-te el segundo turno, que es nulo, y así puede aspirar á él el Sr. Delga-do, que resulta excluido de ambos.

Asóciase el Sr. Calderón á lo ex-puesto por el Sr. Yagüez, y la Pre-sidencia, en vista de haber trans-currido las horas de reglamento, le-vanta la sesión.—Eran las dos.

Orden del día para la siguiente: los asuntos pendientes.—El Gober-nador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Presidente de la Diputación, *Teodoro García Crespo*.—Los Dipu-tados Secretarios, *Manuel Gutiérriz Comillas* y *Angel Gómez In-guanzo*.

Relación que se cita.

CUERPOS A QUE PERTENECIAN.	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDAD asignada. Pesetas.
Muertos.			
Estado Mayor general del Ejército.	General de Brigada.	Excmo. Sr. D. Juan García Margallo.	3.600
	Primer Teniente.	D. Vicente García Cabrelles.	1.100
	Otro..	Teodoro Valverde Menacho..	1.100
Regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15	Sargento.	Augusto Rodríguez Noguerras.	551'10
	Cabo.	Rafaél Durán Roldán.	351'20
	Soldado.	Félix Navarro Martínez.	250
	Otro..	Fulgencio Castillo Dengra.	250
	Otro..	Juan Cruz Quintero.	250
Regimiento Infantería de Borbón, núm. 17.	Cabo.	Juan López Velasco.	351'20
	Soldado.	Andrés Martínez Ariaga.	250
	Otro..	Juan Rodríguez García..	250
	Otro..	Rafaél Capdevila Vito.	250
	Otro..	Antonio Muñoz Pérez.	250
Regimiento Infantería de Pavía, núm. 48..	Otro..	José Molina Rodríguez.	250
	Otro..	Blas Endrina Gómez..	250
	Otro..	José Ontañón Colomer.	250
	Otro..	José Moscoso Benítez.	250
	Otro..	Antonio Molina Ruiz.	250
Batallón Cazadores de Cuba, núm. 17.	Otro..	Miguel Muñoz Aranda.	250
	Sargento.	D. José Luna Barba..	551'10
	Soldado.	Antonio Fabio Martín.	250
	Otro..	Juan Hernández Troncoso..	250
	Otro..	José Pérez Fajardo.	250
Regimiento Infantería de Africa, núm. 1..	Otro..	Francisco Martos Carrillo..	250
	Otro..	José Ortas Macías.	250
	Otro..	Juan Rodríguez Romero.	250
	Otro..	José Jaime Platero.	250
	Otro..	Tomás Franco Venegas..	250
Batallón Disciplinario de Melilla.	Otro..	Manuel Carmona Giménez..	250
	Primer Teniente.	D. Antonio Mejía Orellana.	1.100
	Sargento.	Joaquín Quesada Ruano.	551'10
	Soldado.	José Papaet Sabaté..	250
	Otro..	Ramón Marco Valls.	250
	Otro..	Primitivo García García.	250
	Otro..	Salvador Pérez Barroso.	250
	Otro..	Sebastián de San Jorge.	250
	Otro..	Bartolomé Almazán Roca.	250
	Otro..	Vicente Barbeito Martínez.	250
Sección de Caballería Cazadores de Melilla.	Otro..	Eduardo López Payerma.	250
	Otro..	Juan Herrero Callán..	250
	Otro..	Juan Muñoz Ortega.	250
	Otro..	Emilio González Fernández.	250
	Otro..	Nazarío Pascual Sancho Martínez.	250
	Otro..	Manuel Monteiro Solís.	250
	Otro..	Julian Martínez Aranda.	250
	Otro..	Ramón García Vidal..	250
	Otro..	Juan Marqués Martínez..	250
	Otro..	Juan Toboso Tarradell.	250
18.º Batallón de Artillería de Plaza..	Artillero segundo.	D. José Valero Belenguer..	1.600
3.º Regimiento de Zapadores Minadores..	Zapador.		
Cuerpo de Administración militar.	Oficial primero.		

Inutilizados.

Regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15	Cabo.	Juan Escala Carmona.	351'20
	Soldado.	Indalacio Méndez Fernández.	250
	Otro..	José Carrasco Forte.	250
	Otro..	Valero Lucena Pérez.	250
	Otro..	Plácido Castillo Martínez.	250
	Otro..	Antonio González López.	250
Regimiento Infantería de Borbón, núm. 17..	Otro..	Manuel Castilla Pérez.	250
	Otro..	Miguel Tripana Segura.	250
	Otro..	José Ruiz Díaz.	250
	Otro..	Juan Carrasco Lozo.	250
Regimiento Infantería de Granada, núm. 34..	Otro..	José Banda Mora.	250
Regimiento Infantería de Pavía, núm. 48..	Primer Teniente.	D. Manuel Muñoz Medina.	1.100
	Cabo.	Cárlas Cuéllar Martínez.	351'20
Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1..	Otro..	Cristóbal Ojeda Sánchez.	351'20
	Soldado.	Juan Girón Marmolejo.	250
Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3..	Otro..	Antonio Calvillo Nave.	250
Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6..	Otro..	José Alonso Aured.	250
Batallón Cazadores de Cuba, núm. 17..	Primer Teniente.	D. Ramón Mora Anglada.	1.100
Regimiento Infantería de Africa, núm. 1..	Soldado.	José Muñoz Caro.	250
	Otro..	Juan Soto Heredia.	250
	Otro..	Miguel Fillat Cano.	250
	Otro..	Agustín Muñoz Sánchez.	250
	Otro..	Manuel Zurana Jiménez.	250
	Otro..	Ambrosio Santiago Páez.	250
	Otro..	Manuel Moreno Blanca.	250
	Otro..	Joaquín Gómez Tapia.	250
	Otro..	Rogelio Campo Incógnito.	250
	Otro..	Antonio San José Segundo.	250
13.º Batallón Artillería de Plaza..	Artillero primero.	Trinidad Pérez Ponce.	250
	Artillero segundo.	José Domínguez Torres.	250
	Otro..	Bernardino Punzón Vera.	250
1.º Regimiento de Artillería de Montaña..	Otro..	Francisco Lozano Villaplana.	250
	Primer Teniente.	Francisco Rodríguez Palacios.	1.100
Escala de Reserva de Infantería.			
TOTAL.			31.709'30

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Septiembre y Octubre últimos; así mismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 10 de Diciembre de 1894.—El Director, Abilio Calderón Rojo.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de

Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Diciembre de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Don Eulogio Payo Guadiana, Alcalde constitucional de esta villa de Lomas.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia de 10 del actual, en el expediente ejecutivo para hacer efectivos los créditos del Pósito de esta villa, han sido embargadas á la vecina de la misma las fincas que se deslindarán, que se venderán en pública subasta en la Sala Consistorial de este distrito el día 27 del actual, de once á doce de la mañana.

Fincas de Pascua Cardeñosa.

Una tierra en el campo de este pueblo, á do llaman Pozuelos, de cabida de 9 cuartas, igual á 85 áreas y 24 centiáreas; que linda de O. Julian Ortega, M. Vicente Herrera, P. José Burgos y N. José González; tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el campo de este pueblo, á los Cantillos, de 6 cuartas, igual á 53 áreas y 83 centiáreas;

linda de O. arroyo, M. Julian de Prado, P. arroyo y N. Juan Ortega; tasada en 90 pesetas.

Otra tierra en el campo de este pueblo, á los Llanos, de 24 cuartas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas y 37 centiáreas; linda de O. tierra de San Antonio y demás linderos arroyo; tasada en 150 pesetas.

Una viña en campo de este pueblo, á Nueve Aranzadas, de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda de O. herederos de Segundo de Prado, M. Felipe Payo, P. travesañal y N. Miguel Gutiérrez; tasada en 130 pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo, sin cabida; que linda de O. con Lúcio de Prado, M. Mariano Hervás, P. Cleofás Porro y N. calle Mayor; tasada en 200 pesetas.

Y en cumplimiento al art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Lomas 10 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Eulogio Payo.

Anuncios particulares.

Se venden 100 olmos gruesos los más; para tratar con Juan Aguilar, vecino de Abia de las Torres.